

La Orden de Grandmont en España*

El rey Teobaldo II de Navarra, devoto y protector de los religiosos, estableció dos *celdas* o casas de la Orden de Grandmont en su reino: una en Estella y otra en Tudela. Son las únicas que la Orden poseyó en España.

Los grandimontinos reconocen por fundador, en 1076, a san Esteban de Thiers o de Muret († 1124). El santo practicó la vida eremítica durante algún tiempo en Calabria. Vuelto a Francia, se instaló en un monte muy elevado y fragoso, llamado Muret, cerca de Grandmont, en la diócesis de Limoges. Allí nació la nueva orden, inspirada en la regla benedictina, pero con un sello característico inconfundible.

San Esteban no dejó ninguna regla escrita. Sus enseñanzas orales fueron recogidas por el cuarto prior, Esteban de Liciac, en una colección que contenía la vida del fundador, sus máximas y sus observancias.

El nuevo instituto religioso se presentaba en la Iglesia como el campeón de la vida eremítica integral. Urgía particularmente la pobreza y la soledad. Prohibía recibir estipendios por las misas y poseer tierras fuera de los límites de los monasterios. Limitaba extremadamente los contactos con el exterior. Los seglares rara vez entraban en los conventos. Para hablar con ellos había cerca de la iglesia una puerta o pórtico. Los extraños eran hospedados en una casa aparte. Los religiosos debían evitar los procesos y cerrar sus oratorios a los seglares los días festivos, a fin de que no faltasen a los oficios parroquiales. El silencio era rigurosamente prescrito, la comida austerrísima y los ayunos muy frecuentes. Los grandimontinos vivían separados a semejanza de los solitarios de Egipto y sólo se reunían para cantar el oficio divino.

Estas severas prescripciones eran más o menos comunes a las nuevas órdenes contemporáneas. En cambio la autoridad reconocida a los conversos no tenía precedentes y dio a Grandmont una originalidad, que fue la causa de muchas turbaciones.

El fundador había querido que los hermanos legos cuidaran de los bienes temporales para que los sacerdotes se entregasen totalmente a Dios. Así, en cada convento había religiosos de coro para lo espiritual y hermanos conversos o barbudos, únicos que llevaban barba. Éstos eran más numerosos que los sacerdotes y los clérigos, y con

* *Hispania Sacra*, 13, 1960, pp. 401-411.

el tiempo ejercieron un dominio despótico sobre ellos, les trastornaron el rezo, les invirtieron las horas de los divinos oficios y llegaron a negar la comida al sacerdote que no les obedeciese mansamente.

Tal abuso de poder produjo frecuentes disensiones internas, que sólo servían para desacreditar a la orden, poniendo de manifiesto que el fervor primitivo se había evaporado. Medio siglo después de su fundación, los Hijos de San Esteban llevaban el mismo género de vida que otras órdenes reformadas. Del eremitismo habían pasado a la vida común. La regla fue mitigada. La autoridad de los conversos quedó eliminada en 1239.

En el momento de poner su pie en Navarra, la Orden de Grandmont no se hallaba en su momento más feliz. Había perdido su perfil característico y olvidado su espiritualidad primitiva. No conservaba la austera rigidez de los primeros tiempos ni llevaba vida eremítica. Su género de vida se asemejaba mucho al de los cistercienses u otras órdenes reformadas. Pero había entrado en un período de estabilidad y todavía estaba en disposición de influir en la sociedad por el ejemplo de las virtudes cristianas y religiosas¹.

Esto es sin duda la que movió a Teobaldo II a introducirla en su reino. Se dice que para animarles a venir a sus estados, les trajo el cuerpo de san Macario, uno de los mártires de la legión Tebea, con reliquias de san Gereón y otros santos. El 29 de marzo de 1265 hizo donación a dos frailes hermanos entre sí, fray Pero Miguel y fray Fortunio, y a los demás que se les juntaran, de la iglesia de Todos los Santos y de una viña junto al castillo de Estella para que construyesen su monasterio². La viña fue comprada por el monarca a Pere Gros por precio de treinta libras³, pero la iglesia de Todos los Santos pertenecía al obispo de Pamplona desde que García Ramírez el Restaurador la había cedido a don Lope de Artajona⁴. El monarca ¿cómo dio lo que no era suyo? ¿Requirió el consentimiento del prelado iruñés?

Teobaldo II no especifica la filiación religiosa de fray Pero Miguel y de su hermano fray Fortunio. Ahora bien, todos los historiadores sin excepción han creído erróneamente que se trataba de dos dominicos, los fundadores del monasterio de Santo Domingo de Estella.

Al ratificar Enrique I el privilegio anterior el 25 marzo 1274, fray Pero Miguel y fray Fortunio moraban ya en Todos los Santos delante del castillo de Estella⁵. Una nueva confirmación de los reyes Felipe el Hermoso y Juana de Navarra no añade nada nuevo⁶. Por el contrario, Luis I el Hutín declara expresamente que los frailes a quienes confirma la ca-

¹ JEAN BECQUET, *Les iustitutions de l'Ordre de Grandmont au Moyen Age*, en “Revue Mabillon», 42 (1952) 31-41; ÍDEM, *Grandmont* (Abbaye chef de l’Ordre), en *Catholicisme. Hier, aujourd’hui, demain*, vol. V (París 1957) 192-193; ÍDEM, *La règle de Grandmont*, en “Bulletin de la Société archéologique et historique du Limousin”, 87 (1958) 9-36; PH. SCHMITZ, *Histoire de l’Ordre de Saint Benoît*, t. III (Maredsous 1948) 17-18; E. DARRAS, *Le prieuré Grandmontain de Notre-Dame des Bonshommes du Meynel-les-Maffliers (1169-1791)* (Pontoise 1928), pp. 11-12; A. LECLERCQ, *Histoire de l’abbaye de Grandmont paroisse de Saint-Sylvestre* (Haute-Vienne) (Limoges 1909).

² Arch. Gen. Navarra, Cartulario I, p. 191; Caj. 3, n. 23, copia simple del siglo XIV. El documento está fechado en Estella, “dominica in ramis Palmarum anno Domini dillesimo ducentesimo sexagesimo quarto”. Como Teobaldo II siguió la costumbre francesa de emplear el estilo de la Pascua, la data equivale al 29 marzo 1265 y no al 13 de abril de 1264, como suele repetirse, Véase el texto en el Apéndice n.º 1.

³ Ibidem, Reg. de Comptos I, f. 40.

⁴ Arch. Cat. Pampl., Libro Redondo, ff. 70v-71 (24 agosto 1145), copia del siglo XIII.

⁵ Arch. Gen. Nav., Cartulario II, pp. 155-156; Caj. 2, n. 107, copia simple del siglo XIV. El documento aparece datado en Estella “in dominica Ramis Palmarum anno Domini millesimo ducentesimo septuagesimo tercio”, que equivale al 25 marzo 1274 y no al 2 abril 1273, por el empleo del estilo de la Pascua.

⁶ Lugares citados en la nota anterior (febrero de 1304, no de 1303).

sa de Todos los Santos de Estella con su oratorio, sito junto al castillo, pertenecían a la Orden de Grandmont⁷.

Desgraciadamente, este documento es el último relativo a los grandimontinos de Estella. Cuando diez años más tarde Juan XXII reorganizó totalmente la orden, el convento de la ciudad del Ega ya no existía. La bula pontificia no lo menciona, por más que lo hayan pretendido algunos historiadores de segunda mano⁸.

La iglesia de Todos los Santos, que en adelante se llamará iglesia de Santa María yus del Castillo, volvió otra vez a desempeñar su función de parroquia para los habitantes del barrio alto de Estella.

El monasterio de Tudela nació un poco más tarde, pero tuvo una vida menos efímera. El 16 octubre 1269 Teobaldo II donó a los monjes de Grandmont el lugar llamado de San Marcial, en las afueras de Tudela, con su huerto y arbolado y un olivar contiguo para la construcción de un monasterio. Al mismo tiempo, les asignó veinte libras anuales sobre el peaje de Tudela, cincuenta cahíces de buen trigo en el granero de Cortes, cuarenta cacas de vino en la bodega de Tudela, las rentas de la capilla del castillo de dicha ciudad, que montaban doce libras, y el aprovechamiento de leña y madera en el bosque de la Bardena para quemar y edificar. La única carga que les impuso fue la de una misa diaria en la capilla del castillo tudelano. Las anteriores rentas volverían a la corona real siempre que el monarca o sus sucesores les señalasen otras equivalentes⁹.

Este privilegio fue confirmado por Enrique I¹⁰.

Poco antes de partir para la cruzada de Túnez, Teobaldo II, desde Troyes, capital del condado de Champaña, les concedió permiso para moverse libremente dentro de su reino y para entrar y salir de él sin pagar peaje. Asimismo, les dispensó del pago de derechos de cancillería¹¹.

Haciendo uso de la reserva consignada por Teobaldo II, los reyes Felipe el Hermoso y Juana de Navarra dieron a los grandimontinos la iglesia de Corella con todas sus rentas, valoradas en ciento veinticinco libras anuales, a cambio de los bienes dotales del monasterio, que revertieron a la corona, salvo el solar en que estaba edificado, el huerto, el acueducto y el aprovechamiento del monte de la Bardena. Y como los frutos de la iglesia de Corella valían más que las primitivas rentas, los monarcas cedieron la diferencia de treinta y tres libras a favor del monasterio, a condición de que los religiosos construyesen un altar en honor de san Luis, su abuelo, en el que celebraran diaria-

⁷ Cf. Apéndice n.º 2.

⁸ La bula de reforma y reorganización “Exigente debito pastoralis” de Juan XXII del 17 noviembre 1317 en el Arch. Vaticano, Reg. Vat. 68, ff. 96v-98v, publ. por C. COQUELINES, *Bullarum, privilegiorum ac diplomatum Romanorum Pontificum amplissima collectio*, t. III, pars II (Roma 1741), doc. XII, pp. 155-160. En un *Index domorum Grandimontensis ordinis*, sin fecha, publicado por E. Martène, *De antiquis monachorum ritibus* (Amberes 1738), IV, 905, se afirma que “domus omnes conventuales sunt numero quadraginta... Abbatia Grandimontensis... habet annexas domos... in regnis quoque Navarre... domos de Sancto Martiale de Tudella et de Stella”. Miss Rose GRAHAM, *English ecclesiastical Studies. Being some Essays in Researche in Medieval History* (Londres 1929), p. 235, repite la misma afirmación falsa, de donde la toma L. H. COTTINEAU, *Répertoire topobibliographique des abbayes et prieurés*, I (Macon 1939), col. 1076.

⁹ Arch. Cat. Tudela, Caj. 22, let. D, n. 1, orig.; Arch. Gen. Nav., Caj. 3, n.º 47, copia not. del siglo XVI; publ. por Moret-Alesón, *Anales del reina de Navarra*, t. V (Tolosa 1891), pp. 29-30; V. de LA FUENTE, *España sagrada*, t. 50 (Madrid 1866), pp. 448-449; fray José Vicente DÍAZ BRAVO, *Memorias históricas de Tudela*, ed. J. R. CASTRO (Pamplona 1956), p. 221.

¹⁰ Lugares citados en la nota anterior.

¹¹ MORET-ALESÓN, *Anales*, t. IV (Tolosa 1890), p. 393; DÍAZ BRAVO, p. 219 (11 abril 1270). Ambos editores equivocan la fecha.

mente la misa, sin perjuicio de la que cantaban todos los días en la capilla del castillo (junio 1304).

El prior de Grandmont, Guido, prestó su consentimiento a la permute y autorizó a fray Raimundo de Bornacello, sacerdote y corrector del monasterio tudelano, para tomar posesión de la iglesia parroquial de Corella. El instrumento real fue ratificado por Luis Hutín, rey de Navarra¹², quien confirmó también el primer privilegio de Teobaldo II¹³.

El historiador Vicente de la Fuente asegura que “esta fundación fue un semillero de pleitos con los deanes de Tudela y los vecinos de Corella”¹⁴, pero estos pleitos surgieron después de la desaparición de los grandimontinos. Durante su estancia en el monasterio de San Marcial, únicamente litigaron por cuestión de enterramientos y funerales con el cabildo de Santa María de Tudela, y cuando, tras varias alternativas, perdieron el pleito, se resignaron con su suerte¹⁵.

En el mismo año 1291, en que maese García de Juan dictaba su sentencia contra los religiosos, doña Guillerma de Potach escogió su sepultura en la iglesia de San Marcial, después de haberles dejado sus casas del Mercadal para que cantasen una misa perpetua por su alma. Una lauda funeraria conserva todavía este gesto piadoso¹⁶.

Guillerma no fue la única bienhechora de los grandimontinos. En 1318 María Martín, viuda de Martín de Lemiñana, les asignó una pequeña manda testamentaria¹⁷. Otros dos modestos sarcófagos fueran trasladados a mediados del siglo XIX desde la iglesia de San Marcial a la de la Misericordia antes de su derribo¹⁸.

El prior de San Marcial de Tudela gozaba de cierta consideración, puesto que fue comisionado por la Santa Sede para dirimir las diferencias surgidas entre el prior de Santa Cruz y el deán de Tudela¹⁹.

En 1317 Juan XXII incorporó el monasterio de San Marcial a la casa madre de Grandmont²⁰. No obstante la vida regular continuó por espacio de medio siglo. En 1351 fray Juan de Fontains, monje de la celda tudelana, cantaba todos los días misa en la capilla del castillo de dicha ciudad por las almas de los reyes de Navarra. El infante Luis le regaló trece cahíces de trigo para su vestuario²¹.

Desde 1361 a 1376 gobernó el monasterio fray Guiscart Burgada, quien percibió de una manera normal la cera, el incienso, el aceite y el cordero de Pascuas asignados a la capilla del castillo. En 1361 vendió un rocín al infante don Luis, otro en 1363, otro en 1364, un palafrén en 1365 y un nuevo rocín en 1370²².

Fray Juan Cuitos es el último prior regular conocido²³. A su muerte, el priorato fue conferido sucesivamente a Pedro, obispo de Ampurias, en 1385²⁴; a Martín de Zalba,

¹² Arch. Gen. Nav., Caj. 5, n. 37, copia notarial del siglo XVI; Cartulario II, pp. 160-163; V. DE LA FUENTE, *España sagrada*, t. 50, pp. 462-465 (diciembre 1307).

¹³ Arch. Cat. Tudela, Caj. 22, let. D, n. 4, copia simple coetánea.

¹⁴ España sagrada, t. 50, p. 289.

¹⁵ F. FUENTES, *Catálogo de los archivos eclesiásticas de Tudela* (Tudela 1944), n. 414, 416 y 432.

¹⁶ Actualmente se guarda en la biblioteca de Amigos del País de Tudela, según M. SAINZ y P. DE LABORDA, *Apuntes tudelanos*, t. I (Tudela 1913), p. 251.

¹⁷ FUENTES, n. 496.

¹⁸ SAINZ-LABORDA, p. 253.

¹⁹ Ibidem, p. 251.

²⁰ Cf. bula citada en la nota 8.

²¹ Arch. Gen. Nav., Caj. 13, n. 119, v.

²² J. R. CASTRO, *Catálogo del Archivo General de Navarra*, t. III (Pamplona 1953), n. 485 y 651; t. IV, n. 1141; t. V, n. 461, 542, 569 y 977; t. VII, n. 950; t. VIII, n. 1 y 262; t. IX, n. 518, 522 y 671; t. X, n. 3, 145, 149 y 193.

²³ CASTRO, t. XI, n. 144.

²⁴ Arch. Vat., Reg. Av. 245, f. 339r.

cardenal y obispo de Pamplona, en 1393²⁵ y a Miguel de Zalba, igualmente cardenal y obispo de Pamplona en 1404²⁶.

Los tres obispos sólo vieron en la dignidad de prior una de tantas fuentes de ingresos. No es extraño que bajo su encomienda, el monasterio se precipitase por la pendiente de la decadencia. En 1421 el monasterio se hallaba totalmente vacío y no residía en él monje alguno. El prior comendatario, preocupado únicamente de cobrar las rentas en provecho, propio, tenía el culto divino y el edificio sagrado en el mayor abandono. El cabildo colegial de Tudela quiso aprovecharse de la ocasión para salir de su angustiosa situación económica. Sus ingresos no pasaban de 1.300 florines y tenían que repartirse entre el deán y veinticinco canónigos. Con esta miserable renta ni siquiera los prebendados residentes podían sustentarse de una manera decorosa, viéndose obligados a dedicarse al cultivo del campo o a trabajos manuales en perjuicio del culto divino y descrédito de su estado. Ante los ruegos de Carlos III el Noble, el papa Martín V accedió a que, cuando vacara el priorato de San Marcial, sus frutos, estimados en 200 florines, se anexionaran por mitad al deanato y a la mesa capitular de la colegiata²⁷, pero la bula no surtió efecto por culpa de Carlos III, que dio el patronato de la iglesia de San Marcial y de San Esteban de Arguedas a Pierres de Peralta (9 diciembre 1422)²⁸.

Al quedar vacante el priorato en 1451, Nicolás V, en lugar de atenerse a lo dispuesto por su antecesor, lo dio a Juan de Arbizu²⁹. El deán Pedro Ferriz logró de su protector Sixto IV la unión de los prioratos de San Marcial de Tudela y San Esteban de Arguedas a la mesa capitular para distribuciones³⁰. Sin embargo, tampoco esta vez se verificó la incorporación y el mismo Papa acabó por complicar las cosas al conceder, en 1481, “el derecho de presentar para el priorato al malvada mosén Pierres de Peralta... No se concibe cómo el Papa pudo conceder aquel derecho a semejante bribón”. En el mismo año el vicario general de Tarazona confirió la institución canónica del priorato a Domingo de Olleta, testaferro del prior comendatario Goffredo de Coignac³¹.

No se necesitaba más para enfrentarse con el cabildo tudelano en un litigio que duró hasta el año 1520. En el transcurso de pocos días, Coignac cedió sus derechos a favor de Juan de Mur, prior de San Pedro de Taberna, O.S.B., y éste abandonó sus pretensiones. Así el priorato quedó libre para que León X lo uniese a la mesa capitular tudelana³². Un año más tarde el cabildo tomó posesión del monasterio y de la iglesia de San Marcial de Tudela y de la iglesia parroquial de Corella y celebró una jubilosa fiesta³³.

Pero la alegría de los canónigos era prematura. El marqués de Falces, en virtud de su derecho de patronato, heredado de Pierres de Peralta, presentó para prior a Martín de Vallés, originando un nuevo pleito que durante siglo y medio se dirimió en Roma, Madrid y Pamplona. Al fin, la victoria sonrió a los canónigos, que en 1644 pudieron anexionarse definitivamente el priorato de San Marcial de Tudela³⁴.

²⁵ Reg. Vat. 305, ff. 70v-71v.

²⁶ Arch. Gen. Nav., Caj. 93, n.º 17, II.

²⁷ Texto de la bula en el Apéndice n.º 3.

²⁸ Madrid, Archivo del Marqués de Falces, n.º 16, orig. en perg. Fracasada esta solución, Martín V suprimió cinco canonjías, disponiendo que no se recibiese ningún canónigo más hasta que el número se redujera a veinte. No habiendo sido observada esta prescripción, el Papa subsanó el defecto por su bula “Sincere devotionis” del 17 junio 1426 (Arch. Cat. Tudela, Caj. 4, let. B, n.º 1, orig. con sello de plomo pend., Arch. Vat. Reg. Vat., 263, ff. 244v-145r).

²⁹ DE LA FUENTE, *España sagrada*, t. 50, p. 321.

³⁰ Arch. Cat. Tudela, Caj. 24, let. B, n.º 2 orig. (17 enero 1474)

³¹ DE LA FUENTE, p. 327.

³² Bula “Ex iniuncto nobis” del 26 mayo 1520, en Arch. Cat. Tudela, Caj. 24, let. B, n.º 7, orig.; Arch. Gen. Nava. Caj. 179, n.º 10, copia notarial sacada en 1583.

³³ DE LA FUENTE, p. 332.

³⁴ FUENTES, Catálogo, n.º 942; DE LA FUENTE, pp. 332-333.

En consecuencia, se hicieron cargo del servicio religioso de la iglesia, celebrando en ella todos los días una misa. Desde 1820 a 1843 la misa se trasladó a la capilla de la Virgen de los Desamparados de la catedral, adonde se habían llevado las imágenes de san Marcial y san Luis. Con la desamortización el cabildo se consideró libre de esta carga.

En 1859 sólo quedaba en pie la iglesia, que fue demolida para tender la línea del ferrocarril. Parte de sus piedras con preciosos calados se emplearon en la construcción de una alcantarilla y del antiguo monasterio de San Marcial ya no queda más que el nombre de una calle sita en el lugar de su emplazamiento³⁵. El recuerdo de los religiosos de Grandmont, desaparecido en Estella, se conserva todavía fresco en Tudela, donde el pueblo sigue llamándolos “premonstratenses”.

APÉNDICE

1

29 marzo 1265

Teobaldo II, rey de Navarra, dona a fray Pero Miguel y frai Fortunio la iglesia de Todos los Santos y una viña junto al castillo de Estella.

Nos don Tibalt, por la gracia de Dios rey de Navarra, comte palatino de Campayna et de Bria, facemos saber a cuantos estas letras verán, que nos damos a vos, fraire Pero Miguel et fraire Fortuinno, vuestro hermano, et a todos los fraires que empués vos verrán uno o dos o tres o cuantos quiere que hi sean, aquella iglesia de Todos Santos et la vinna delant el nuestro castieillo en Esteilla, la quoal vinna comprarlos de don Johan Gros con nuestros dineros por facer gracia et mercet et donació a vos fraire Pero Miguel et a vuestro hermano et a los fraires qui en vuestra vida et después vos en aquel logar serán uno o dos o cuantos quiere que hi sean, la quoal vinna se tiene a la cerradura de la villa et de la otra parte teniendo a la carrera que va del castieillo al portal de la judería, con todos los nuestros drechos que nos hi habemos o haber debemos, que fagades hi vuestro monasterio segunt el vuestro poder, et aqueste monasterio con todas las sus partenencias et con todas las sus cosas que sea agoardado et segurado de todos los homnes del nuestro regno et non sea osado ninguno de pasar el nuestro mandamiento, en otra manera tornarnos hiamos a los cuerpos e a lo que hobiesen por ello nos et nuestros herederos, et sea maldicho congo Sodoma et Gomorra et sea parcionero en el infierno con judas traidor, et aqueillos qui agoardaren et defendieren este monasterio en sus drechos, Dios lis dé parte en el paradiso et los aduga a buena fin.

Et mandamos que dos fraires hayan poder del monasterio et non otro ninguno.

Et nos, en testimonio et mayor firmeza de todas las cosas sobredichas et cada una deillas, damos a los dichos fraires don Pero Miguel et fraire Fortuinno et a todos los fraires qui empués vos verrán, segúnt sobredicho es, esta nuestra carta abierta et sieillada con el nuestro sieillo sieillada pendient.

Datum Stelle, dominica in ramis Palmarum anno Domini millesimo ducentesimo sexagesimo quarto.
Archivo General de Navarra, Cartulario I, p. 191; Caj. 3, n. 23, copia simple del siglo XIV.

2

Octubre 1307

Luis Hurtín, rey de Navarra, confirma a la orden de Grandmont la donación de la casa de Todos los Santos con su oratorio, hecha por Teobaldo II.

Ludovicus, regis Francie primogenitus, Dei gratia rex Navarre, Campanie Brieque comes palatinus. Universis presentes litteras inspecturis, salutem.

No veritis quod nos ordini Grandimontensi domum Omniun Sanctorum Stellensem cum oratorio eiusdem sito iuxta castrum nostrum ad inhabitandum et Deo deserviendum ibidem, concedimus quamdiu nostre placuerit voluntati.

Datum Stelle, mense octobris anno Domini millesimo CCC^o, septimo.

Archivo General de Navarra, Cartulario II, pp. 156-157.

³⁵ SAINZ-LABORDA, *Apuntes tudelanos*, pp. 252-253.

Martín V comisiona al abad de Fitero para que, cuando vaque el priorato de San Marcial de Tudela, una la mitad de sus rentas al deanato y la otra mitad al cabildo de dicha ciudad.

Martinus episcopus, servus servorum Dei. Dilecto filio abbati monasterii de Fitero, Tirasonensis diocesis. Salutem et apostolicam benedictionem.

Ad exequendum pastoralis officii debitum vigilantibus studiis intendentibus, circa ecclesiarum et ecclesiasticarum in illis presertim divinis laudibus deditarum personarum quarumlibet statum prosperum dirigendum, aciem attente consideratianis extendimus, et ut in ecclesiis ipsis devote solicitudinis studio benedicatur Altissimus ac divinus cultas continuam suscipiat incrementum, nostre vigilantie curas ferventius adhibemus, consulendo personarum earumdem neccessitatibus et opportunitatibus providendo.

Exhibita siquidem nobis nuper pro parte charissimi in Christo filii nostri Caroli, regis Navarre illustris, et dilectorum filiorum decani et capituli ecclesie beate Marie Tutelensis, Tirasonensis diocesis, petitio continebat, quod ecclesia ipsa, que olim in primevis suis fundatione et dotazione pro uno decano in dignitate constituto et viginti quinque canoniciis totidem prebendas canonicales inibi obtinentibus solemniter fundata et opulenter dotata fuit, frequentibus guerrarum turbinibus ac crebris mortalitatum et sterilitatis aliisque temporum calamitatibus, quibus partes ille diutius afflerte fuere et modernis etiam temporibus affliguntur, causantibus, adeo in suis fructibus, redditibus et proventibus aliisque facultatibus deteriorata et diminuta existit, quod ex illis canonici ipsius ecclesie etiam apud illam continuam personalem facientes residentiam cammodo sustentari non valentes, ab ipsa ecclesia divinis in ea officiis derelictis, ad ruralia et alia manuum suarum labores et opera se pro acquirendis sibi vite neccesariis divertere plerumque cogantur in cleri et ecclesiastici status opprobrium, animarum salutis dispendium et dicti cultus detrimentum, quodque si prioratus Sancti Martialis extra muros dicti oppidi, ordinis Sancti Benedicti, qui licet conventionalis existat, in eo tamen ad presens nullus residet monachus regulariter vivens, quique a monasterio Grandi Montensi dicti ordinis, Lemovicensis diocesis, a regno Navarre, infra quod dictum oppidum consistit, ultra octo dietas legales distante dependet, et cuius modernus prior illum penitus divinis fraudatum et destitutum officiis, eiusque etiam edificiis propterea pene irreparabilem ruinam passis et pacientibus, atque illius fructibus, redditibus et proventibus exinde pro tempore provenientibus per cum receptis et deportatis prorsus ad loca alia se divertit, decanatu, qui unica inibi dignitas existit, et mense capitulari dicte ecclesie incorporaretur, annexetur et uniretur, ex hoc ipsi decanus et capitulum ab huiusmodi eorum inopia aliqualiter relevari possent; quare pro parte regis, decani et capituli predictorum nobis fuit humiliter supplicatum, ut eundem prioratum decanatu et mense predictis perpetuo incorporare, annexere et unire de benignitate apostolica dignaremur.

Nos igitur de premissis certam notitiam non habentes, huiusmodi supplicationibus inclinati, discretioni tue per apostolica scripta mandamus, quatenus, si vocatis dicto priore et aliis qui fuerint evocandi, premissa ita repereris et nihil rationabile in contrarium fuerit deductum, idque etiam fieri tibi congruum et expediens videatur, super quibus tuam conscientiam oneramus, eundem prioratum cuius ducentorum decanatu et mense prefatis, quorum mille et trecentorum florenorum auri de camera fructus, redditus et proventus secundum communem extimationem valorem annum, ut asseritur, non excedunt, auctoritate nostra in perpetuum incorpores, unias et annexes, ita quod cedente vel decedente priore predicto aut eo ad aliquam aliara dignitatem canonice promoto seu ipsum prioratum alias quomodolibet dimittente, liceat cisdem decano et capitulo communiter corporalem possessionem dicti prioratus auctoritate propria libere apprehendere, eiusque fructus, redditus et proventus huiusmodi equis per medietatem inter decanum et capitulum predictos portionibus dividendos, sic etiam quod decanus ipsius ecclesie qui erit pro tempore sua portione una videlicet medietate huiusmodi contentus occasione canonicitatus et prebende eiusdem ecclesie dicto decanatu, ut asseritur, annexorum³⁶ cum prefatis capitulo seu ahis ipsius ecclesie canonici nihil penitus de residua medietate huiusmodi sortiri vel percipere valeat, in suos et dicte ecclesie usus convertere et perpetuo retinere, ordinarii loci et alterius cuiuscumque licentia super hoc minime requisita.

Reservata tamen de huiusmodi ipsius prioratus fructibus, redditibus et proventibus pro perpetuo vicario in ecclesia dicti prioratus instituendo, qui apud illam continuam personalem residentiam facere et illius parochianorum, si qui sunt, animarum curam gerere et exercere ac inibi missas et alia divina of-

³⁶ Benedicto XIII anexionó al deanato una de las prebendas de la iglesia de Tudela el 25 septiembre 1408 (Reg. Aven., 330, ff. 590v-591v).

ficia condecenter celebrare debeat et teneatur, congrua portione, de qua idem vicarios commode sus-tentari valeat ac alia sibi incumbentia onera supportare.

Non obstantibus constitutionibus apostolicis ac statutis et consuetudinibus monasterii, prioratus et ordinis predictorum iuramento, confirmatione apostolica vel quacumque firmitate alia roboratis, ceterisque contrarias quibuscumque, aut si alicui super provisionibus sibi faciendis de huiusmodi prioratibus speciales vel aliis beneficiis eclesiasticis in illis partibus generales Apostolice Sedis vel legatorum eius litteras impetrarint etiam per eas ad inhibitionem, reservationem et decretum vel alias quomodolibet sit processum.

Quas quidem litteras et processus habitos per easdem ad ipsum prioratum volumus non extendi, sed nullum per hoc eas quo ad assecutionem prioratum aut beneficiorum aliorum preiudicium genera-rari, et quibuscumque privilegias, indulgentias et litteris apostolicis generalibus vei specialibus quorum-cumque tenorum existant, per que presentibus non expressa vel totaliter non inserta effectus earum im-pediri valeat quomodolibet vel differri et de quibus quorumque totis tenoribus de verbo ad verbum ha-benda sit in nostris litteras mentio specialis.

Volumus autem quod prefati decanus et capitulum ratione dicti prioratus episcopalia iura, necnon census et alias responsiones dilectis filiis abbati et conventui dicti monasterii, si qui eis ratione eiusdem ab antiquo debeantur, solvere ac alia quevis ipsius prioratus debita et consueta onera integre supportare, dictaque edifica debite reparare et conservare, necnon ipsius prioratus, si qui tempore apprehensionis possessoris prioratus huiusmodi per ipsos decanum et capitulum, ut premittitur, faciende, fuerint, si-militer de huiusmodi ipsius prioratus fructibus, redditibus et proventibus quoad vixerint vel donec ad alia regularia loca sint canonice translati, necessaria congrue ministrare debeant et teneantur.

Nos enim ex nunc irritum decernimus et inane si secus super hiis a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attemptari.

Datum Tibure, quinto nonas iulii pontificatus nostri anno quarto.

Archivo Catedral de Tudela, Caj. 24, let. C, n. 17, orig. con sello de plomo; Arch. Gen. Navarra, Caj. 119, n. 43, copia notarial sacada en 1583.